

**REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Y PERSECUCION DE OTRO BIEN**

**RAD.: No. 2023-00092-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES "CAPITAL"**, identificada con Nit: 900.935.556, mediante Apoderada Judicial Abogada Marcela Benavides Cerro, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 32.930.600 de San Juan de Betulia y portadora de la Tarjeta Profesional N° 177.531 del C. S. de la J, contra **ESTEFANIA MARIA CORREA MUÑOZ** identificada con la C.C. 1.005.624.826, con domicilio en Sincelejo (Sucre) de la que se procede ahora a definir sobre la orden de pago pedida.

Como de los documentos (i) título valor **PAGARÉ No. 034** por valor de \$1.300'000.000,00 creado el 12 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento el 12 de agosto de 2022 al haberse pactado pago en doce cuotas mensuales, (ii) y de la primera copia con merito ejecutivo de la **Escritura Publica N° 863** del 18 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo con la que se constituyó gravamen de hipoteca por la ejecutada y en favor del ejecutante para garantizar el pago del crédito, del bien inmueble finca rural LA ESPERANZA ubicada en el municipio de Toluiviejo (Sucre) identificado con F.M.I. 340-50644 de la ORIP de Sincelejo, (iii) aparejada del Certificado correspondiente que evidencia el registro vigente adjuntados a la demanda, originales que desde ya quedan en custodia del demandante y a disposición de este despacho y para este proceso, resulta a cargo de la demandada una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el lugar de ubicación del inmueble en comprensión territorial de este Circuito y el domicilio de la ejecutada propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado, así como el lugar de cumplimiento de la obligación ejecutada, este Juzgado es el competente, procede librar la orden de pago pedida y a decretar el embargo del bien hipotecado, de acuerdo a los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

## **RESUELVE:**

**1.** Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES “CAPITAL”**, identificada con Nit: 900.935.556 – 0, contra **ESTEFANIA MARIA CORREA MUÑOZ**, identificada con la C.C. 1.005.624.826:

**1.1.** Por la suma de **Un MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300'000.000,00) M/CTE**, por concepto del capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No. 034** creado el 12 de agosto de 2021.

**1.2.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., al equivalente a una y media veces la tasa de interes corriente pactada que fue del 1.8% mensual siempre que no pase la tasa maxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 12 de Agosto de 2022, y en caso de pasarse se preferirá esta ultima, hasta el pago total de la obligación.

**2.** Ordénese a la demandada, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

**3.** Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de la medida cautelar solicitada junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada a los correos electrónicos indicados en la demanda [estefania40@gmail.com](mailto:estefania40@gmail.com) y [smconstruccionescolombia@gmail.com](mailto:smconstruccionescolombia@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado que es de diez (10) días, empezará a correr a partir del día siguiente de esta.

**4.** Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderada del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES “CAPITAL”**, a la Abogada Marcela Benavides Cerro, identificada con la C.C. N° 32.930.600 de San Juan de Betulia y portadora de la Tarjeta Profesional N° 177.531 del C. S. de la J, en los terminos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Berama*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa4139bb2c0e0e8436f569c839442d365de7ddd7b15eca7cd1786b10d3ebe4**

Documento generado en 19/10/2023 01:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**